



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-444-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a las disponibilidades de efectivo en caja y bancos, presentados en el Balance General de la Administración Portuaria Corinto (APC), de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la empresa auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, con referencia **EM-005-012-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo, **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo y financiero, **Karla Shashira Narváez González**, gerente administrativa financiera, **María Magdalena Avendaño Altamirano**, jefa de la Unidad de Tesorería, todos de la entidad auditada; **Álvaro Francisco Ibarra**, vicegerente portuario; **Gloria Argentina Rivera Muñiz**, directora administrativa financiera; **Alexis Freddys Molina Zapata**, subdirector administrativo financiero; **Rolando Antonio Cuadra Aguilar**, contador general; **Dania Elizabeth Vásquez Montiel**, jefa del Departamento de Tesorería; **Pablo Gerald López Solís**, gerente portuario; **Vilma de Jesús Palacios Cruz**, contadora; **Nidianet Bonilla Corrales**, contadora supervisora y **María José Vásquez Irigollen**, responsable de caja/exauxiliar de caja; todos de la Administración Portuaria Corinto (APC), de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Mediante Edictos publicados los días veinticuatro de junio, uno y ocho de julio, treinta de agosto, seis y diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, con el fin de comunicar las diligencias de auditoría, se citó a la señora **Nancy Lucía Guillén Gallo**, excajera de la empresa



auditada; sin embargo, no se presentó a hacer uso de su derecho; y 5. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir una opinión sobre sí los saldos de las disponibilidades de efectivo en caja y bancos al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas contables aplicables. **B)** Emitir un informe con respecto al control interno implementado por la administración. **C)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El saldo de la cuenta en efectivo en “Caja y Bancos” presentado en el Balance General de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), Administración Portuaria Corinto (APC), por el periodo finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, debido a los resultados que se exponen en el párrafo de base para la opinión con salvedad, no se presenta razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas contables aplicables. **2)** Se determinó un **hallazgo de control interno** consistente en partida flotante por depósito bancario, sin aclarar y ajustar por más de doce meses. **3)** La Administración Portuaria Corinto (APC) de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables, en lo relacionado a la auditoría financiera y de cumplimiento a las disponibilidades de efectivo en caja y bancos, presentados en el Balance General, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y **4)** No se efectuó seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe anterior, en vista que esta diligencia fue realizada en la auditoría de cumplimiento a la administración de ingresos y egresos de la Administración Portuaria Corinto (APC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría



General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la empresa auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, con referencia **EM-005-012-21**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado de la revisión a las disponibilidades de efectivo en caja y bancos, que se presentaron en el Balance General de la Administración Portuaria Corinto (APC), por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.



- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo, **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo y financiero, **Karla Shashira Narvárez González**, gerente administrativa financiera, **María Magdalena Avendaño Altamirano**, jefa de la Unidad de Tesorería, todos de la entidad auditada; **Álvaro Francisco Ibarra**, vicergerente portuario; **Gloria Argentina Rivera Muñiz**, directora administrativa financiera; **Alexis Freddys Molina Zapata**, subdirector administrativo financiero; **Rolando Antonio Cuadra Aguilar**, contador general; **Dania Elizabeth Vásquez Montiel**, jefa del Departamento de Tesorería; **Pablo Gerald López Solís**, gerente portuario; **Vilma de Jesús Palacios Cruz**, contadora; **Nidianet Bonilla Corrales**, contadora supervisora y **María José Vásquez Irigollen**, responsable de caja/exauxiliar de caja; todos de la Administración Portuaria Corinto (APC), de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y siete (1367) de las diez de la mañana del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Lorena Concepción Valle Sotomayor
Miembro Suplente del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA